



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

ROLANDO TAPIA MUÑOZ

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
Gobierno Autónomo Municipal de Palca

En Sesión Ordinaria el Pleno del Concejo Municipal de Palca Aprueba:

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO



EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 56, párrafo I, consagra el Derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

Que, en la Norma Suprema en el Artículo 302, párrafo I, numeral 22) dispone como facultad y competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales: "(...) establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones: 1. de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, la Carta Magna en el citado Artículo 302, párrafo I, numeral 10), señala que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen competencias exclusivas para administrar el Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, el Municipio de Palca no cuenta con una normativa específica, actualizada y acorde a su realidad social, que regule el Catastro Urbano, existiendo una imperiosa necesidad de establecer una base legal y técnica que regule y cree nuevos mecanismos que permitan implementar, facilitar y mejorar la gestión catastral, con una mayor difusión de conceptos elementales acerca de su utilidad, sus alternativas o formas de ejecución, de utilización y administración de sus resultados a fin que su implementación guarde entera relación con las necesidades, expectativas, prioridades y potencialidades de nuestro Municipio.

Que, el Catastro Urbano es fundamental y trascendental para todas las administraciones edilicias, toda vez que constituye en una fuente de información permanente para la elaboración de proyectos Municipales, en todos los ámbitos del desarrollo humano y territorial, así como su aplicación en el ámbito tributario, implica la generación de recursos propios que derivan en inversiones en infraestructura, servicios y otros para la ciudad.

Que, el Catastro por su naturaleza técnica es un inventario dinámico, en constante cambio y evolución, cuyas modificaciones físicas en los predios son frecuentes, así como en la titularidad sobre el dominio, siendo la obtención y registro de estas modificaciones, una labor primaria a realizarse en el proceso de catastración.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

Que, es primordial la definición de políticas claras para un Catastro Urbano en el Municipio de Palca, que permita la definición de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la propiedad, la ubicación y el valor del bien inmueble, quien lo posee a efectos de determinar qué derechos, responsabilidades y restricciones se aplican sobre el mismo: que sirve de base para efectos de tributación municipal, que sea el centro de un gran Banco de Datos con transparencia, descentralización, participación ciudadana, economía de recursos, eficiencia, eficacia y responsabilidad.

Que, por mandato del Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Precepto concordante con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, que dispone en el Artículo 34 que "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. El Alcalde será elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Y concordante con el Artículo 4 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero del 2014 que establece: " I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) (Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (...)."

Que, el citado cuerpo legal, dispone en el Artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene la atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

ROLANDO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
Gobierno Autónomo Municipal de Palca



En Sesión Ordinaria el Pleno del Concejo Municipal de Palca Aprueba:

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). - La Presente Ley tiene por objeto regular el Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Palca, logrando un correcto relevamiento de información de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles urbanos y rurales emplazados en el Municipio, mediante el desarrollo de un sistema catastral que permita la formación como conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso multifinalitario.

ARTICULO 2. (DEFINICION DE CATASTRO). - Catastro es el inventario administrativo público valorado de carácter gráfico y alfanumérico de los bienes inmuebles públicos y privados existentes en el área urbana y área rural del Municipio de Palca.

ARTICULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, dispuesta en el Numeral 10), Parágrafo I, del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 4. (AMBITO DE APLICACION). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público y de cumplimiento obligatorio para todo propietario o poseedor de un bien inmueble urbano y rural ubicado en el Municipio de Palca.

ARTICULO 5. (PRINCIPIOS).- Los principios rectores de la actividad Catastral son:

- 1) **Bienestar Común.** - Los Servidores Públicos, deben colaborar a este anhelo, prestando servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del fin señalado.
- 2) **Coordinación.** - Es la relación armónica, sistematizada y conjugada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Palca y las instancias gubernamentales administrativas, corresponsables de la aplicación de la Ley.
- 3) **Derecho a la Propiedad privada y función social.** - Es el derecho que asiste a toda persona a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

- 4) **Derecho a un hábitat y vivienda adecuada.** - Es el derecho que asiste a toda persona a contar con un hábitat y una vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.
- 5) **Equidad Social y de Genero.** - Es la garantía del ejercicio pleno de las libertades y los derechos de los hombres y las mujeres reconocidas en la Constitución Política del Estado.
- 6) **Igualdad.** - Es el trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública.
- 7) **Justicia Social.** - La necesidad de lograr un uso adecuado de los bienes sociales, la igualdad de derechos para todas las personas y la posibilidad para todos los seres humanos, sin discriminación, de beneficiarse del progreso económico y social.
- 8) **Seguridad Jurídica.** - Es la aplicación objetiva de la Ley y la Constitución Política del Estado, brindando al ciudadano certidumbre y previsibilidad de los actos administrativos, garantizando el respeto de sus derechos, obligaciones, al ordenamiento jurídico, la buena fe el orden público.
- 9) **Transparencia.** - Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de los Servidores Públicos informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo.
- 10) **Verdad.** - El Servidor Público debe expresar los hechos reales, evitando mensajes que distorsionen la realidad; siendo claros en las comunicaciones orales y escritas.
- 11) **Vivir Bien.** - Es el acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización afectiva, subjetiva y espiritual; en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

ARTICULO 6. (GLOSARIO). -

- 1) **Áreas de Riesgo.** - Son aquellas áreas que por sus características naturales o de uso implican riesgos para la vida o salud humana, como las zonas negras, las zonas de fragilidad ecológica, las franjas de seguridad y servidumbres ecológicas.
- 2) **Asentamiento Humano Irregular.** - Ocupación arbitraria de terreno de propiedad pública o privada donde se encuentran viviendas construidas al margen de la normativa de desarrollo urbano vigente.
- 3) **Asentamientos Humanos a Regularizar.** - Bienes inmuebles habitados destinados a vivienda que presentan problemas legales y técnicos en cuanto a su tenencia.
- 4) **Bien inmueble.** - Aquel bien, que dada su naturaleza y características esta fijo en un lugar determinado y en consecuencia es difícil o imposible su traslado.
- 5) **Bienes de Dominio Público.** - Son bienes que corresponden al Gobierno Municipal y a otras instancias del Estado, tanto los de uso comunitario como los destinados al servicio público.
- 6) **Catastración.** - Censo estadístico cuantitativo y cualitativo donde figuran las propiedades rústicas y urbanas de una población, país o territorio y el nombre de sus propietarios.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022

Palca, 15 de diciembre de 2022

- 7) **Derecho Propietario.** - Poder Jurídico que permite el uso, goce y disposición de un bien inmueble, con las obligaciones establecidas por Ley.
- 8) **Edificación.** - Construcciones necesarias a realizar en un predio para permitir su utilización.
- 9) **Georreferenciación.** - Es la técnica de posicionamiento espacial tridimensional de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y DATUM, WGS 84 determinado.
- 10) **infractor.** - Es la persona natural o jurídica que contraviene o incumple los procedimientos y preceptos del Sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 11) **Infraestructura básica de servicios.** - Conjunto de obras que hacen posible la utilización de un predio, tales como redes de agua potable, alcantarillado, colectores, gas, energía eléctrica, comunicaciones y otros.
- 12) **Procesador UCAT y/o profesional de área.** - Servidor público dependiente de Catastro Urbano Municipal que levanta la información del bien inmueble.
- 13) **Manzana.** - Superficie de terreno debidamente delimitada constituida por uno o más predios, colindante con vidas o áreas públicas;
- 14) **Lote.** - Terreno delimitado por propiedades vecinas, con acceso directo a una vía o área pública.
- 15) **Poseedor.** - Persona(s) natural(es) que usa(n) un bien inmueble con ánimo o comportamiento de propietario, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros. No se consideran poseedores para los fines del Marco legal, a los titulares de Derechos Reales derivados de la propiedad (usufructos, uso, prenda), a los detentadores o a los arrendatarios, comodatarios, o titulares de una anticresis.
- 16) **Poseción de buena fe.** - Es cuando el poseedor por desconocimiento o error de hecho, cree haber adquirido del verdadero propietario o titular del lote de terreno el derecho propietario, la buena fe se presume.
- 17) **Planimetría.** - Representación gráfica georeferenciada de un asentamiento urbano consolidado, respetando normas técnicas de graficación, susceptible de diseño urbano según las normas aprobadas por el Gobierno Municipal de Palca.
- 18) **Plano Catastral.** - Representación grafica que determina la delimitación de los predios, traducidos en Distrito, Manzana y Lote que constituyen el Código Catastral, el cual es el identificador irrepetible del predio.
- 19) **Plano de Lote.** - Representación gráfica del bien inmueble sujeto a regularización individual del derecho propietario, elaborado por un profesional técnico, que contiene los datos de: Ubicación, colindancia, dimensiones, superficie, tipo (s) de edificación.
- 20) **Propiedad Horizontal.** - Es un régimen que reglamenta la forma en que se divide un bien inmueble y la relación entre los propietarios de los bienes privados y los bienes comunes que han sido segregados de un terreno o edificio construido horizontalmente. La propiedad horizontal permite la organización de los copropietarios y el mantenimiento de los bienes comunes.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022

Palca, 15 de diciembre de 2022

- 21) **Radio Urbano o Área Urbana.** - Porción del territorio continuo o discontinuo con uso de suelo urbano, con la consideración de la tipología de la edificación, según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.
- 22) **Reglamento.** - Conjunto de normas, reglas o preceptos destinados a dar cumplimiento y ejecutar la Ley Municipal de Catastro Urbano, aprobado mediante Decreto Municipal.
- 23) **Relevamiento.** - Actividad técnica ejecutada para la acumulación de información técnica y legal referente al ordenamiento o urbanización donde se encuentra el asentamiento humano.
- 24) **Actualización Catastral.** - Actualización de los valores catastrales que le correspondan a cada predio, por alguna de las causas que se establezcan por Ley.
- 25) **Sistema Catastral.** - Constituyen todos los procedimientos, relaciones, normativas para el registro y valoración catastral de los bienes inmuebles dentro del área urbana y rural del Municipio de Palca, su difusión y complementación para los fines multifinancieros.
- 26) **Sobreposición.** - Situación de conflicto legal que se produce cuando los derechos de propiedad de dos o más predios coinciden, sobre una misma área, por falta de referenciación geográfica, errores de mensura o disputa de linderos.
- 27) **Tablas de Valores.** - Conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento legal y contenidos en los planos de valores de zonas homogéneas respecto al valor del terreno, así como las tipologías de construcción y demás factores de ajuste que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los bienes inmuebles.
- 28) **Unidad de Catastro.** - Es una Unidad municipal de valuación y registro de inmuebles urbanos.
- 29) **Urbanizar.** - Proceso técnico para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios que el ser humano requiere para su asentamiento.
- 30) **Uso de suelo.** - Asignación codificada de acuerdo a zonificación establecida por las normas del Gobierno Municipal de Palca.
- 31) **Valor Catastral Presunto.** - Valor fijado por el Catastro Urbano Municipal a los predios en los cuales no se hayan obtenido la información necesaria para determinar el Valor catastral definitivo.

ARTICULO 7 (FINES). -

1. Administrar idóneamente la información catastral, obteniendo datos de las características físicas de los predios, el uso actual del suelo y las edificaciones e instalaciones, información que apoya el logro de objetivos de diversas áreas, contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas a ejecutarse.
2. Proporcionar a los administrados, mecanismos e instrumentos técnicos para viabilizar la corrección de datos técnicos en cuanto a ubicación, dirección, colindancias, frente y fondo de sus bienes inmuebles.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

3. Contribuir al Gobierno Autónomo Municipal de Palca con la recaudación y captación de recursos y/o ingresos económicos propios, por concepto de tasas, aranceles e impuestos sobre los bienes inmuebles.
4. Promocionar el potencial del Catastro Urbano como instrumento generador de recursos financieros, mediante la veracidad del dato catastral con la base de datos prediales y como herramienta de apoyo en el Planeamiento Urbano de Distrito para el desarrollo del Municipio de Palca.
5. Otorgar las condiciones administrativas necesarias a efecto de que los poseedores de bienes inmuebles puedan efectuar la regularización o adquisición de su derecho propietario por vía judicial.
6. Actualizar la base de datos del Catastro Municipal, con información fidedigna de índole física, económica y jurídica con relación a los bienes inmuebles.
7. Coadyuvar con la planificación, ordenamiento y administración territorial, valuación zonal, proceso de zonificación y gestión tributaria del Municipio de Palca.
8. Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos humanos producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física, para su registro en la base de datos.
9. Protección del mercado inmobiliario, que precisa de unos mínimos elementos que aporten seguridad impidiendo la compra o la venta de inmuebles inexistentes o de características distintas a las reales. Por lo que el catastro proporciona información gráfica y alfanumérica. A estos efectos, la referencia catastral (código catastral que permite la identificación sobre la cartografía catastral) es incluida obligatoriamente en los documentos de propiedad.

ARTICULO 8. (CARACTERISTICAS). - En un sentido amplio y no limitativo, el Catastro tiene las siguientes características:

1. Constituye un inventario relativo a la propiedad inmueble englobada en una base de datos y/o archivo de información, conteniendo reseñas graficas (cartografía parcelaria y croquis catastral) y alfanuméricos (físicos, económicos y jurídicos).
2. Comprende la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de datos que describen los bienes inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, economías y jurídicas, entre las que se encuentra su localización, superficie, colindancias, representación gráfica, valor catastral y titularidad sobre el dominio de información.
3. Ostenta naturaleza geométrica y demostrativa, orientado a un uso multifinalitario.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022

Palca, 15 de diciembre de 2022

CAPITULO II

PARTICULARIDADES TECNICAS DEL CATASTRO

SECCION I

DEL REGISTRO CATASTRAL

Artículo 9. (REGISTRO CATASTRAL). - Es el registro administrativo de bienes inmuebles urbanos sean públicos o privados, comprendiendo sus características físicas, jurídicas, fiscales, tributarias y económicas, estipulando localización, referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral.

ARTICULO 10. (IDENTIFICACION DE BIEN INMUEBLE). - Para la identificación concreta de un bien inmueble que permita su localización como ubicación exacta, permitiendo situarlo inequívocamente en la cartografía oficial del Catastro, se utilizara un código alfanumérico único denominado Código Catastral.

ARTICULO 11. (CODIGO CATASTRAL). - Es la identificación numérica única e irrepetible asignado a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal, que resulta del proceso de catastración y utilizada en todos los actos catastrales, jurídicos, registros y otros documentos inherentes.

ARTICULO 12. (BIEN INMUEBLE SUJETO A REGISTRO). - Todos los bienes inmuebles urbanos y rurales del Municipio de Palca, sean públicos o privados.

ARTICULO 13. (EXCEPCIONES). - Considerando la extensa y concordante normativa Estatal, quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley Municipal, los bienes inmuebles y/o terrenos situados ilegalmente sobre Bienes de Dominio Público, en Propiedad Privada cuyo derecho propietario este perfeccionado a favor de terceros, y en Áreas o Zonas de Riesgo identificadas por el Municipio.

ARTICULO 14. (CLASIFICACION CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES).- A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble el predio o porción de suelo de una Misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Para los efectos de esta Ley, los predios se clasifican en:

- I. **Predio Urbano:** El que se encuentre dentro del área urbana del Municipio de Palca y posea una de las siguientes características:



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

1. Los terrenos que tengan la consideración, clasificación o definido por el planeamiento urbanístico como urbanos, urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenamiento territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o áreas definidas como urbanas y cumplan las exigencias establecidas para el efecto.
2. Aquel que cuente con accesos, infraestructura de servicios y equipamiento propio de las agrupaciones urbanas.
3. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en ese caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
4. El que este consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la presente Ley Municipal de Palca.
- II. **Predio Rústico o Rural:** Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior y acorde al destino de la propiedad y la naturaleza de la actividad que se desarrolla en el predio.
- III. **Predio Baldío:** Terreno urbano o rural sin edificar o cultivar que forma parte de los bienes del Estado por encontrarse dentro sus límites territoriales y carece de propietario, preponderando que la Tierra es de Dominio Originario del Estado; para tal efecto se consideraran predios baldíos:
 1. Predios que carezcan de Derecho Propietario y no cumpla una función social;
 2. Predios que carezcan de Derecho Propietario y teniendo construcciones, estas sean de carácter provisional, no aprobadas por el municipio y no cumpla una función social;
 3. Predios que carezcan de Derecho Propietario, posean construcciones de carácter permanente, están en proceso de edificación, suspendidas o en ruinas y que no cumplan una función social;
- IV. **Bienes inmuebles de características especiales:** Los bienes inmuebles de características especiales constituyen en conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora, que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.
 1. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al apartado anterior y en los siguientes grupos:
 - a. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas, refino de petróleo, centros de bombeo, válvulas, subestructuras y centrales nucleares.
 - b. Estaciones de servicio, gasolineras, surtidores y otras instalaciones conexas.
 - c. Centros industriales, fabricas, plantas de procesamiento, galpones para depósitos, silos, graneros, bodegas y otros de similar naturaleza.
 - d. Mercados y centros de abasto privados, centros comerciales y otros semejantes.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

- e. Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, Estaciones de Tratamiento de agua, tanques de almacenamiento y depósitos.
 - f. Plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistemas de agua regenerada y otras instalaciones relativas.
 - g. Los aeropuertos, pistas de aterrizaje, helipuertos, estación de ferrocarril e instalaciones especiales.
 2. A efectos de la inscripción de estos inmuebles en el Catastro y de su valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.
- V. Tendrán también la consideración de bienes inmuebles.
1. Los diferentes elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, como comunidad de bienes, condominios u otro tipo de propiedad en régimen proindiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de uno o varios titulares.
 2. El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

ARTICULO 15. - (VALOR CATASTRAL). - Es un valor administrativo determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos que existen o que se generen en el catastro inmobiliario y que está integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones.

ARTICULO 16. - (CRITERIOS Y LIMITES DEL VALOR CATASTRAL). -

- 1.- Para la determinación del valor catastral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La localización del inmueble, las características urbanas que afecten al suelo y su uso.
 - b) Material de las construcciones, el uso, la calidad y la antigüedad de la construcción u otras condiciones de las edificaciones.
 - c) Los valores del mercado.
 - d) Cualquier otro factor relevante que legalmente se determine.
- 2.- Reglamentariamente, se establecerán las normas técnicas, los conceptos, reglas y otros factores que, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos y en función de las características intrínsecas y extrínsecas que afecten a los bienes inmuebles, permitan determinar su valor catastral.

ARTICULO 17. (VALORACION CATASTRAL). - La valuación catastral del bien inmueble se fundará en los siguientes criterios:

- En el valor catastral del terreno; y
- En el valor catastral de las construcciones.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

Para la determinación de los valores unitarios de las diferentes características de construcción, se clasificarán los mismos tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación y sus acabados, ajustando los mismos con factores de depreciación por edad, vida útil, estado de conservación y uso; basados en lo anterior se procederá a fijar el valor catastral por metro cuadrado para cada tipología de construcción.

Los valores unitarios de terrenos y de construcciones aprobados, tendrán vigencia a partir de su publicación en los términos que establezca la norma correspondiente.

ARTICULO 18. (ACTUALIZACION DE VALORES CATASTRALES). - Los bienes inmuebles con valor catastral asignado, podrán ser actualizados cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

1. Se determine o modifique los valores catastrales traducidos en el plano de valores de zonas homogéneas;
2. Los valores con que se encuentren registrados, no correspondan a los que resulten de aplicarles los valores catastrales conforme a los determinados por Catastro Urbano Municipal;
3. Se fusionen o se subdividan;
4. Modificación de las características del inmueble, introducción de mejoras o nuevas edificaciones.

ARTICULO 19. (PLANO DE VALORES DE ZONAS HOMOGENEAS). - Para la determinación de las zonas que establecen los valores catastrales de terrenos, se tomarán en cuenta la incidencia de los siguientes elementos: servicios municipales existentes; calidad de vías de comunicación; equipamiento, ubicación, uso, accesibilidad y cualquier otra característica que influya en los valores de mercado.

ARTICULO 20. (REGISTRO CATASTRAL MASIVO DE OFICIO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Palca podrá efectuar el Registro Catastral Masivo que se realizará de oficio a todos los bienes inmuebles públicos o privados identificados físicamente por el Municipio de Palca, efectuando el relevamiento de información, debiendo obligatoriamente los poseedores o propietarios de los bienes inmuebles notificados proporcionar la documentación e información requerida al efecto por el Municipio y a solicitud de los administrados personas jurídicas o naturales.

ARTICULO 21. (MODIFICACIONES CATASTRALES). - El registro catastral es pasible de mutación en los siguientes casos:

1. **Mutación Económica:** Modificación de las características del bien inmueble registrado, vinculadas al uso de suelo, construcción y/o mejoras, servicios básicos, material de vía u otros que modifiquen el valor catastral.
2. **Mutación Física:** Por la existencia de una división y partición, edificación, fraccionamiento, fusión y otros.
3. **Mutación Jurídica:** Cambia en la titularidad del Derecho Propietario o en la condición de poseedor a propietario.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

ARTICULO 22. (CARPETA CATASTRAL). - Contendrá toda la documentación técnica-legal generada en el proceso de registro catastral, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento.

ARTICULO 23. (ARCHIVO CATASTRAL). - Las Carpetas Catastrales, al contener información y documentos físicos indispensables para el Municipio y sus Administrados, deberán ser conservados en un ambiente óptimo, de forma ordenada y clasificada, en observancia de los principios y procedimientos básicos de archivística, contando con un respaldo de sistematización digital que permita la preservación de los datos.

SECCION III

DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

ARTICULO 24. (OBJETO). - Los procedimientos catastrales tienen como objetivos efectuar el registro, identificación, descripción, localización, clasificación, levantamiento y evaluación de la propiedad inmueble urbana y rural: para usos múltiples, utilizando las normas y especificaciones técnicas manuales e instructivos vigentes.

ARTICULO 25. (FACULTADES DEL CATASTRO MUNICIPAL).

El Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- 1) La clasificación catastral, el deslinde y la mensura catastral de los predios y edificaciones;
- 2) El registro catastral de la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos y rurales dentro del municipio, así como el control de datos de acuerdo a su competencia;
- 3) La asignación del valor catastral oficial y presunto de cada uno de los predios en base a las disposiciones legales vigentes;
- 4) Registrar, controlar y mantener actualizada la información catastral de la propiedad inmueble urbana, para fines tributarios, estadísticos, socioeconómicos e históricos, así como para apoyar la formulación y adecuación de planes o programas municipales de desarrollo urbano y planes de ordenamiento territorial;
- 5) Determinar las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales.
- 6) Establecer los sistemas de valuación masiva donde se integren: terminología cualitativa, parámetros que determinen los valores unitarios de terreno y construcción; coeficientes de depreciación e incrementos; rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que sirva de base para avaluar la propiedad inmueble.

ARTICULO 26. (GESTION CATASTRAL). - El Catastro Municipal llevara a cabo las actividades necesarias que tiendan a la formación, conservación, mantenimiento y desarrollo del sistema catastral, con sus registros, padrones y archivos documentales correspondientes.



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

ARTICULO 27. (VERIFICACIONES E INSPECCIONES). - Comprende los procedimientos y trabajos necesarios para la identificación, clasificación, localización y levantamiento de los datos de un predio, registrando sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información socioeconómica y estadística que requiere el Catastro Urbano Municipal, en aplicación de las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos vigentes cuando sea requerido o pertinente.

ARTICULO 28. (RELEVAMIENTOS TECNICOS). - Los distintos levantamientos técnicos catastrales y trabajos cartográficos se efectuarán de acuerdo a las normas, especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados por la instancia correspondiente.

ARTICULO 29. (DESLINDE CATASTRAL). - Para todos los efectos, los trabajos de deslinde catastral, rectificación o aclaración de linderos, deberán practicarse previa citación de los titulares, y podrán hacerse ante la presencia de los propietarios o poseedores de los predios colindantes, quienes únicamente intervendrán para hacer las aclaraciones procedentes, sin que esto implique un cambio en el valor fiscal.

ARTICULO 30. (VARIACIONES). - Cuando existan diferencias entre los colindantes, el resultado de estos trabajos catastrales se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por las personas que hubiesen intervenido en dichos trabajos, debiendo firmar obligatoriamente los interesados.

ARTICULO 31. (INFORMES, CERTIFICACIONES Y OTROS). - El Catastro Municipal Palca, en el marco de sus facultades y conforme a reglamento específico, expedirá informes, certificados, copias certificadas y demás documentos relacionados a los predios, previo el pago de los aranceles correspondientes, documentos que no otorgan o acreditan el derecho propietario.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 32. (DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS). -

1. Recibir de los servidores públicos catastrales, la orientación y asistencia necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Conocer la determinación de todos los procesos de conformidad con los procedimientos de catastro.
3. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
4. Impugnar conforme a Ley, las resoluciones o actos administrativos catastrales.

ARTICULO 33. (OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS). -

1. Efectuar el registro catastral cuando sea propietario o posea un bien inmueble sujeto a registro.
2. Formular cuantas declaraciones de modificaciones se exijan, para tener actualizada la base de datos catastral.

Concejo Municipal de PALCA

1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

3. Facilitar el acceso del funcionario profesional del área y/o procesador UCAT al predio objeto de la verificación, con todos los instrumentos y herramientas necesarias.
4. Proporcionar al profesional del área y/o al procesador UCAT, toda la información sobre modificaciones, transferencias o la nueva situación del bien inmueble.
5. Brindar al profesional del área y/o procesador UCAT, seguridad, buen trato y respeto.
6. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 34. (INFRACCIONES). - Son consideradas infracciones en materia de Catastro:

1. No cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo precedente.
2. No presentar las manifestaciones o avisos para la inscripción o cambio de propietario de predios en el padrón catastral, en el tiempo y la forma previstos por reglamento;
3. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral respecto del predio objeto de operaciones.
4. No proporcionar la información formalmente requerida por el Catastro Municipal;
5. Oponerse o interferir en la realización de las verificaciones e inspecciones catastrales;
6. Otras dispuestas por reglamento o normativa conexas.

ARTICULO 35. (SANCIONES). - El Gobierno Autónomo Municipal de Palca, por la sección correspondiente, en caso de verificar la comisión de una infracción o contravención a la presente Ley o su reglamento, por incumplimiento o negligencia del administrado, impondrá Multas pecuniarias, de acuerdo a reglamento específico pudiendo ser esta única o progresiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. (REGLAMENTACION). - A partir de la promulgación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá Reglamentarla en el plazo máximo de noventa (90) días calendario.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. (VIGENCIA). - Promulgado el respectivo reglamento conforme señala el artículo precedente, entrara en plena vigencia la presente Ley Municipal de Catastro Urbano.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. (REGISTRO CATASTRAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL). - Los Secretarios Municipales, a través de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Palca, deberán de oficio efectuar el Registro Catastral de los Bienes de Dominio Municipal que están bajo su cargo, custodia, salvaguarda y responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - (UNIDADES RESPONSABLES). - Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente norma como la atención del trámite de Registro Catastral, la Unidad de Catastro Urbano, quienes deberán promover políticas, procedimientos e instancias necesarias para cumplir a cabalidad los propósitos de esta.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL). - A objeto de implementar y cumplir plenamente la presente Ley Municipal, su reglamento como los principios de solidaridad y bienestar común, el Ejecutivo Municipal a través de las instancias pertinentes; deberá transferir el presupuesto necesario y suficiente a las diferentes instancias responsables de la atención y gestión



Concejo Municipal de PALCA



1ra. SECCIÓN DE LA PROVINCIA MURILLO DEL DPTO. DE LA PAZ
Fundado por Ley del 8 de Enero de 1838



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 019/2022
Palca, 15 de diciembre de 2022

del trámite de Registro Catastral Masivo de Oficio, quienes destinaran los recursos al Fortalecimiento, equipamiento, contratación de personal técnico y de apoyo, materiales, suministros e insumos de acuerdo a sus necesidades.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá coordinar la incorporación de las modificaciones aprobadas mediante la presente Ley Municipal en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con todas las formalidades exigidas por ese Ente Rector.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Instruir al Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, para cuyo efecto deberá adoptar y realizar las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de dicho propósito.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo - MAE a través de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal, en medios de comunicación para que la misma entre en vigencia. Asimismo, deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías SEA conforme al artículo 14 de la ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. - Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación quedando encargado el Alcalde Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. -Quedan abrogadas y Derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal de Palca.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palca a los 15 días del mes de diciembre de 2022 años.

Erlan Tobías Muñoz
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
Provincia Murillo
G.A.M.P.



Matilde Lara Flores
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
Provincia Murillo
G.A.M.P.

Edwin Amaru Flores
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
PROVINCIA MURILLO
G.A.M.P.

Froilan M. Choque Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
PROVINCIA MURILLO
G.A.M.P.

Marina Colque Apaza
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
G.A.M.P. - Prov. Murillo

Adelaida W. Huanca Limachi
CONCEJALA
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
PROVINCIA MURILLO
G.A.M.P.

R. Huayta Paja
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE PALCA
Prov. Murillo
G.A.M.P.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA

Capital de la Provincia Murillo 1ra. Sección

Fundado por ley del 8 de enero de 1838



El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Palca de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, SR. DAVID LUNA MAMANI, en estricto cumplimiento de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 26 numeral 3), en uso de sus atribuciones: promulgo la Ley Autonómica Municipal N°019/2022 que decreta: "LEY MUNICIPAL N°019/2022 LEY MUNICIPAL DE CATASTRO, es dado a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

David Luna Mamani
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA
Primera Sección Prov. Murillo

RECEPCIONADO EN SECRETARIA MAF 22/12/2022.

CANTON
PALCA

CANTON
COHONI
SUB-ALCALDIA

CANTON
QUILIHUAYA
SUB-ALCALDIA

SUB-ALCALDIA
CAYIMBAYA

SUB-ALCALDIA
OVEJUYO

SUB-ALCALDIA
CHINCHAYA



SUB-ALCALDIA
CHUQUIAGUILLO

SUB-ALCALDIA
HAMPATURI